DIARIO BALEAR

DEL MARTES 15 DE AGOSTO DE 1826.

✠ *La Asuncion de Ntra. Señora.*

Sale el sol á las 5 y 11 minutos y se pone á las 6 y 49 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento para los cuerpos de Voluntarios Realistas.

Art. 84. Habiendo en el partido Comandante de armas, se le pedirán estos ausilios á él mismo, observando por regla general la de que no deba moverse ninguna clase de fuerza armada de un pueblo á otro sin el debido conocimiento del que mandare las armas en el mismo distrito. Pero en los casos de absoluta urgencia, que no admita espera, y que sean de escepcion por su naturaleza y circunstancias, deberá hacerse el servicio, dando inmediatamente parte al respectivo Comandante de las armas.

Art. 85. Cuando fuere preciso concertar la cooperacion de las fuerzas de varios pueblos contra enemigos públicos de cualquiera clase que sean, será circunstancia indispensable la de recibir las órdenes del Capitan ó Comandante general de la provincia, á cuya superior autoridad cometo estrechamente el encargo de disponer del mejor modo posible y de menor perjuicio individual el sistema, ó método de cooperacion de las fuerzas comarcanas, ó de recíproca defensa, sujetándose á las disposiciones prevenidas en este Reglamento, y consultando mi Real determinacion, siempre

que fuere necesaria, por el conducto del Inspector General, ó sin detrimento del pronto y eficaz remedio.

Pertenece tambien por punto general á la autoridad de los Capitanes ó Comandantes generales la determinacion de los casos en que fuere preciso emplear mas de un dia fuera del término de un pueblo á su fuerza respectiva, y que á tenor del artículo 81 son reputados de servicio doblemente estraordinario.

Art. 86. Siempre que ocurriere en los casos de estraordinario servicio, esplicados en este capítulo, ó en otros no previstos en este Reglamento, reunion de los cuerpos de Voluntarios, ó concurrencia á estos actos del servicio con tropas del Ejército, se observarán las reglas siguientes:

1ª Cuando haya mas de un cuerpo, ó esten reunidos para el servicio varios, y todos Voluntarios, el mando de armas corresponderá al mas graduado en dichos cuerpos ó al mas antiguo, á igualdad de grado, resultando éste por la fecha de los Reales Despachos. A igualdad de fechas en un mismo grado se recurrirá al anterior, y así sucesivamente hasta consultar la mayor edad si hubiese igualdad de fechas en todos los grados, incluso el tiempo de servicio como Voluntario Realista.

2ª En caso de que hubiere algun retirado del Ejército ó Armada, ó Milicias Provinciales, sirviendo en los citados cuerpos de Voluntarios, mandará las armas á igualdad de grado en los mismos cuerpos el que sea retirado del Ejército ó Armada, y despues de éste el retirado de las Milicias Provinciales.

3ª Concurriendo cuerpos de Voluntarios Realistas con otros del Ejército ó de Milicias se seguirá el mismo principio, y tomará el mando de armas el mas graduado en cualquiera de los cuerpos: á igualdad de

grado mandará el del Ejército ó el de Milicias Provinciales, no habiendo de la primera clase; entendiéndose tambien que no haya en los cuerpos de Voluntarios ningun Oficial ó individuo retirado del mismo grado, á tenor de lo que se esplica en la precedente regla, pues en tal caso preferirá la mayor antigüedad de despacho por el órden que se observa en el Ejército, y previenen mis Reales Ordenanzas.

Art. 87. Si en tales casos, ó en los no previstos por este Reglamento, ocurriesen formaciones de los cuerpos de Voluntarios con otros del Ejército ó de Milicias Provinciales, formarán alternativamente en cada arma, tomando la derecha el cuerpo del Ejército ó de Milicias, y siguiendo el batallon de Voluntarios; pero habiendo trozos Realistas de distintos batallones formarán estos haciendo parte del referido batallon de su misma especie, al cual sigan en antigüedad, ó en el caso de que deban preceder por su órden de creacion, formarán á la derecha del citado batallon, y asi sucesivamente, colocando á derecha é izquierda de cada batallon de Voluntarios el trozo ó trozos que correspondan segun su antigüedad de creacion. Si llegase á seis, ó escediese el número de los trozos Realistas, llegando su totalidad ó pasando de trescientos hombres, compondrán por sí solos un batallon para el órden de formacion, el cual será mandado por el Oficial mas graduado ó mas antiguo de entre ellos.

Art. 88. Siempre que á tenor del artículo 81, y casos de servicios señalados por este Reglamento, ocurriese la absoluta necesidad de que saliesen fuera del término de los pueblos su fuerza respectiva de Voluntarios, tendrán estos derecho á los ausilios de alojamiento, segun las Reales Ordenanzas, y si obrasen hostilmente entrarán en todos los goces concedidos al Ejército hasta regresar á sus casas.

Art. 89. Gozarán ademas los Voluntarios, Cabos y Sargentos el haber de cuatro reales de vellon diarios, sino pasare de veinte y cuatro horas el servicio estraordinario fuera del pueblo, y cinco reales por cada uno de los demas dias que pasaren fuera del seno de sus familias. A los Gefes y Oficiales que lo reclamasen, se les abonará el haber diario que para los de su respectiva clase y empleo señalan los Reglamentos de sueldos del Ejército, ó segun se les señalare y graduare con proporcion al número de dias empleados fuera del término de los pueblos.

En la fuerza de caballería se observarán las mismas reglas, en cuanto á los Voluntarios y Oficiales, y solo se añadirá por cada plaza montada la racion de paja y cebada correspondiente á su caballo.

Art. 90. Los tambores y trompetas gozarán de los haberes que contrataren con los Comandantes de los mismos cuerpos prévia la aprobacion del Inspector General.

Art. 91. Serán satisfechos dichos haberes de los fondos de Propios de los pueblos interesados en el servicio en que se hayan ocupado los Voluntarios. A este efecto se formalizará por cada cuerpo el presupuesto de haberes correspondiente con nómina espresa que firmará el Oficial encargado del detall y visará el Comandante, acompañando una nota puntual de los que cedan los que les pertenezcan. Estos documentos pasarán á los Ayuntamientos respectivos, quienes manifestarán circunstanciadamente cuáles son los individuos que por justicia y equidad deba proveérseles de lo conveniente á su subsistencia el tiempo que se les emplee en el servicio por carecer de bienes, ú otra razon, cuya circunstancia deberá espresarse en sus filiaciones y en los estados mensuales que deberán remitirse al Inspector General. Con toda esta

especificacion pasarán á los Sub-Inspectores, y de ellos á su inmediato superior para su aprobacion. El pago se hará al habilitado del cuerpo, ó comisionado al efecto, y por el encargado del detall se harán las distribuciones.

TITULO III.

Disposiciones generales sobre la disciplina.

CAPITULO PRIMERO.

Subordinacion.

Art. 92. La subordinacion consiste en obedecer sin réplica ni dilacion cuanto se mande concerniente al servicio.

Art. 93. La subordinacion en los cuerpos de Voluntarios Realistas depende de la situacion de sus individuos. Como vecinos y mientras no esten ocupados en el servicio segun los espresos casos que este Reglamento les señala, solo deben á sus Gefes, Oficiales y superiores, asi como á todas las Autoridades, respeto y consideracion, debiendo esmerarse en su comportacion.

Art. 94. Cuando los Voluntarios se reunan para tomar las armas y desempeñar los servicios que les son propios, en este caso empieza el derecho absoluto de mandar, y en los que han de obedecer como militares el deber de una obediencia absoluta, puntualísima y sin el menor retardo. Las réplicas que lo ocasionen en el servicio, ó la falta de ejecucion y puntualidad en el cumplimiento de sus deberes, son acciones todas dignas de castigo.

Art. 95. En dichos casos tiene lugar la subordinacion militar, la cual debe ser gradual y conforme se espresa en el tratado adicional de las obligaciones; teniendo presente que el Voluntario debe obedecer literal y puntualísimamamente en todos los casos del servicio la órden de su Cabo, el Cabo la del Sar-

gento, éste la del Subteniente, y así sucesivamente segun el órden de grados espresado en el artículo 35 hasta el Comandante del cuerpo, quien debe obedecer al Capitan ó Comandante General de la Provincia y al Gobernador ó Comandante de las armas.

Art. 96. Ningun inferior deberá pedir al que le mandare en actos que sean ó se refieran al servicio la razon ó el por qué de lo que ordena, aunque sí podrá sin retardarlo, y despues de hecho, sino estuviese fundado, reclamar al de grado superior inmediato, y así sucesivamente hasta el Comandante del cuerpo, al Sub-Inspector (al Gobernador ó Capitan General de la Provincia si fuere asunto puramente de armas y no económico y gubernativo) y aun siendo desatendida su queja al Inspector General y despues de éste venir hasta Mí. Las reclamaciones por actos del servicio, ó sobre cosas concernientes á él deberán siempre dirigirse por el conducto inmediato entregándolas el Voluntario al Cabo, éste al Sargento y así por el órden gradual de empleos.

Art. 97. Por el mismo principio el superior que manda debe hacerlo siempre fundado en razon, considerándose cada superior como un guia benévolo para el servicio y mejor desempeño de las obligaciones de sus subordinados. Y prohibo á los de grado superior, cualquiera que sea su clase, todo insulto, injuria ó mal trato á sus inferiores en grado militar, estando en actos del servicio.

Art. 98. Por la misma regla fundamental en la subordinacion militar de la obediencia absoluta, ningun cuerpo de Voluntarios Realistas podrá representar como tal ó en cuerpo, ni ningun individuo podrá hacerlo como Voluntario Realista, no siendo por intereses particulares de gracias, fortuna ó agravios,

porque supone aquel concepto un hombre armado, á quien prohibo severamente toda peticion ó gestion que no sea en la forma y términos referidos.

(*Se continuará.*)

Palma 14 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15.

Principal, cárcel, Sta. Margarita, rondas y visita de hospital y provision 9.º de línea; las demas guardias y contrarondas, Milicia Provincial. Piquete de volatines Voluntarios Realistas.=Socies.

Funciones de iglesia.

Hoy dia 15 continúan las 40 horas en la iglesia de PP. Agustinos. Esposicion á las 6. A las 10 habrá misa solemne que cantará la Rda. Comunidad, y sermon que predicará el R. P. Fr. José Jaume Lr. en sagrada Teología del mismo convento, á las 6 de la tarde oracion mental, y á las 7 completas y reserva.

En la parroquial iglesia de S. Miguel un devoto corazon celebra fiesta al Misterio de la Asuncion de Ntra. Señora, habrá misa solemne con música y sermon que predicará el M. R. P. Mtro. Juan de la Cruz Amengual presbítero y religioso carmelita. Y en seguida se dará principio á una novena en honor de dicho Misterio que continuará en los siguientes dias á las 9 de la mañana. En todas dichas funciones el SSmo. estará manifiesto.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 11 *del corriente.*

De Soller la goleta de guerra francesa nombrada Arlesiana, su Comandante Mr. Barnajou, con 53 de tripulacion, trayendo de pasage al Cónsul General de su nacion en estas Islas.

AVISOS.

Se vende una huerta, situada dentro de la ciudad,

con muchos árboles frutales y derecho dé agua: darán razon en esta imprenta.

El dia 17 del corriente sale para Cartagena el javeque S. José del patron Jaime Caldés: admite pasageros y para ajustarse podrán verse con dicho patron que vive calle de la Portella.

Funcion en la plaza de toros. para el mártes 15 de agosto de 1826, (si el tiempo lo permite.)

1.º El *baile de máscara, ó carnaval de Venecia,* y las *Señoritas Clorindu* y *Rosalia* bailarán un *padedú sobre dos cuerdas tirantes paralelas* concluido con *un baile español al estilo andaluz con sus correspondientes castañetas.*

2.º Saltos mortales sobre la batuda.

3.º Grupos *herculeos piramidales* sosteniendo la famosa *coluna giratoria.*

4.º Suertes en el *brandecho volante* arrebatando una persona en el acto de su mayor vuelo.

5.º Farsa pantomímica *el Tonelero burlado por sus dos pupilas.* Terminado este acto, se efectuará en el tablado el sorteo de un *hermoso novillo* que se entregará á la persona á quien quepa la suerte, y á cuyo efecto acompañará á cada billete de entrada de todas clases otro billete con su número, no pagándose precio alguno por este último.

6.º *Doble subida* y *bajada* llevando cada persona una carreta de una rueda en su respectiva cuerda, dentro de las cuales habrá dos muchachos de bulto. En la bajada se incendiarán las carretas y atravesarán las dos personas en medio de un gran fuego artificial. A las 5 en punto.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.